

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00012-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NELSY ESTHER SOLANO
DEMANDADOS: SIERRA NEVADA IPS

Valledupar, 17 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, que fue devuelta en auto anterior, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00012-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NELSY ESTHER SOLANO
DEMANDADOS: SIERRA NEVADA IPS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00012-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NELSY ESTHER SOLANO
DEMANDADOS: SIERRA NEVADA IPS

Valledupar, 24 de febrero de 2023

A U T O

Se decide sobre la subsanación de la demanda presentada **por NELSY ESTHER SOLANO**

ANTECEDENTES

Mediante auto del 7 de febrero de 2023, notificado en estado electrónico N° 17 del 8 de febrero de 2023, este despacho devolvió la demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que, el demandante, dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **NELSY ESTHER SOLANO** contra **SIERRA NEVADA IPS**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **SIERRA NEVADA IPS.**, por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada. Envíesele copia de la demanda subsanada con sus anexos, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles,

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00012-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NELSY ESTHER SOLANO
DEMANDADOS: SIERRA NEVADA IPS

presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B.



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 24 del día 27 de febrero de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA